INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. Nº 617 Fecha 14.09.17

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución de Presidencia Ejecutiva
Nº 094 -2017/IRTP

Lima, 14 SEP 2017

VISTOS: El Informe N° 244-2017-GAF.4/IRTP del 08 de junio de 2017, la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2015, que modifica lo dispuesto en el Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; la Directiva N° 002-2013-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2015/IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7 de la referida Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que rigen en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia; y, opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprueba el "Compendio de Normatividad Contable" así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo Nº 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" la determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de

las cuentas incobrables, los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación;

Que, el numeral 8.5.2.1 de la Directiva Nº 002-2013-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP" (la Directiva), en su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Nº 080-2015/IRTP, establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas, que el monto para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, el IRTP y la empresa DISCOVERY PERU S.A. suscribieron el Contrato de Compra Venta y Suministro de Espacio Publicitarios N° 00944-2002, de fecha 23 de setiembre 2002, bajo la modalidad de canje publicitario, a través del cual el IRTP se obligó a otorgar espacios publicitarios por la suma de US$. 11 055.55 Dólares Americanos (Factura N° 001-7492), monto que pese a las gestiones de cobranza administrativa, no fueron canceladas al IRTP dentro de los plazos acordados en el Contrato;

Que, la Procuraduría Publica de la Presidencia del Consejo de Ministros (PPPCM) a través del Oficio 1145-2016-PCM/PRO, pone en conocimiento el análisis efectuado sobre la imposibilidad material de recuperación de la deuda en la vía judicial, debido a que el patrimonio de la empresa DISCOVERY PERU S.A. habría desaparecido aun en el año 2002 cuando la administración de dicha empresa fue entrega a sus anteriores acreedores; análisis acogido por la Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe N° 358-2016-OGAL/IRTP;

Que, mediante Informe Nº 244-2017-GAF.4/IRTP, la Oficina de Finanzas recomienda y/o sugiere a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar el castigo indirecto de la deuda antes mencionada, conforme a los lineamientos establecido en la Directiva n° 002-2013/IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2015/IRTP;

Que, en ese orden, de acuerdo a los párrafos precedentes se advierte que la deuda de la empresa DISCOVERY PERU S.A., por el importe de US$ 11,055.55 Dólares Americanos, incluido IGV, cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el Castigo Indirecto de Cuentas Incobrables establecidos en la Directiva, resultando su aplicación para el presente caso;

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO
Lic. RUTH GARCIA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. Nº 617 Fecha 14.09.17

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2016, se aprobó la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios, entre ellos el IRTP al Ministerio de Cultura;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Legal, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

N°	CLIENTE	SEDE	FACTURA	IMPORTE US$.
1	DISCOVERY PERU S.A.	Central	001-11800	11,055.55
TOTAL US$.				11,055.55 ========

Artículo segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO COYA HONORES
Presidente Ejecutivo
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. N° 618 Fecha 14.09.17

I.R.T.P.
OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
RECIBIDO
14 SEP 2017
REG.:
HORA: 16:11 FIRMA:

PROVEIDO-OIE: N°..... FECHA: 14-9-17
PASE A: José
PARA: Publicar en el Portal del IRTP
Firma-Sello: 15-9-17

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA